



MI AMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE COCLÉ
EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

FORMULARIO EIA-1605

VERIFICACIÓN DE COORDENADAS

Nº Solicitud: 006

Fecha de solicitud: 08 de enero de 2018

Proyecto: COMERCIAL PENONOME

Categoría: I Expediente: 1-IF-001-18

Provincia: Coclé

Distrito: Penonomé

Corregimiento: Penonomé

Técnico Evaluador solicitante: José Quirós

Nivel Central: _____ Dirección Regional de: Coclé

Observaciones (hallazgos o información que se debe aclarar):

Observaciones (hallazgos o información que se debe aclarar): Solicitud de Verificación de Coordenadas UTM-WGS '84:

COORDENADAS UTM WGS 84		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	571528	941198
2	571572	941281
3	571723	941266
4	571729	941243
5	571662	941226
6	571610	941215
7	571583	941169

Procesado por: _____

Fecha de Entrega: _____

Nota: Se adjunta el mapa de ubicación del proyecto a este formulario

Responder a todos |

Eliminar

Correo no deseado |

Verificación de Coordenadas - Regional de Coclé

Jose Quiros

lun 02/01, 15:11

Jesus Dimas Martinez

Responder a todos |

Elementos enviados

COORDENADAS_ELE...

1 KB

descargar

Buenas tardes Ing. Martínez, le adjunto formulario para verificación de coordenadas para el proceso de evaluación del EsIA Comercial Penonomé, que se realizara en Penonomé, Provincia de Coclé.

saludos

atte

José M. Quirós



Coclé Tel.997-98-05, Ext. 24

Meta 1 de Aichi

"Para 2020, a más tardar, las personas tendrán conciencia del valor de la diversidad biológica y de los pasos que pueden dar para su conservación y utilización sostenible."

Please consider the environment before printing this email. If it's absolutely necessary, then use RECYCLED PAPER and remember together we can reduce climatic change



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE COCLÉ
EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

FORMULARIO EIA-1607

Solicitud N° 005-18

VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTOR PERSONA NATURAL

Consultor Natural (Nombre)	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO		
			Actualizado	No Actualizado	Inhabilitado
DIOMEDES A. VARGAS	IAR-050-98	ARC-014-3101- 2017	✓		
DIGNO M. ESPINOZA	IAR-037-98	ARC-029-2003- 2017	✓		
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:					
Nombre: COMERCIAL PENONOME			Categoría: I		
PROMOTOR					
Promotora: PENONOME LANDS, S.A					
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA					
Nombre: MURAD MOISES HARARI DABAH			Cédula: 8-740-673		
Observación:					

Departamento de Gestión de EIA
Gestor Ambiental (Responsable de la Verificación)

Nombre	Alisson Castrejón
Firma	<i>Alisson Castrejón C.</i>
Fecha de Verificación	8/01/2018

Departamento de Evaluación
Evaluador Técnico (Solicitante de la verificación)

Nombre	José Quirós
Firma	
Fecha de Verificación	8/01/2018



29

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE COCLÉ
EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
INFORME DE REVISION DE CONTENIDOS MINIMOS DE ESTUDIO DE
IMPACTO AMBIENTAL**

DRCC-IT-ADM-013-18

FECHA:	8 DE ENERO DE 2018.
PROYECTO:	COMERCIAL PENONOMÉ
PROMOTOR:	PENONOME LANDS S.A.
CONSULTORES:	DIOMEDES VARGAS Y DIGNO ESPINOSA
LOCALIZACIÓN:	PENONOMÉ, CORREGIMIENTO DE PENONOMÉ, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ.

BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto consiste en la construcción de un edificio que albergara el supermercado XTRA y 15 locales comerciales. El supermercado tendrá área de ventas, área de depósito, área de carga y descarga, mezanine, área de restaurante y baños sanitarios, haciendo un total de 4,035.20 metros cuadrados. El área de los locales comerciales tiene un área de construcción de 2,342.60 metros cuadrados, y cada local contara con su servicio sanitario, área de pasillo.

Área de calles con una superficie de 2,000.65 metros cuadrados.

Otras áreas a desarrollar en el proyecto son: área de estacionamientos 1,00.20 metros cuadrados, área de aceras 1,000.93 metros cuadrados, áreas verdes 638.07 metros cuadrados

Además el proyecto contempla la construcción de un tanque de reserva de agua con capacidad de 5,000 galones y la construcción de un área especial (tinaquera) para el depósito temporal de los desechos sólidos.

Se puede mencionar que área de desarrollo de la obra ya ha sido intervenida previamente y en sus alrededores existen otras estructuras con fines comerciales.

Las coordenadas del polígono en UTM-WGS 84 son:

COORDENADAS UTM WGS 84		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	571528	941198
2	571572	941281
3	571723	941266
4	571729	941243
5	571662	941226
6	571610	941215
7	571583	941169

A desarrollarse en Penonomé, Corregimiento de Penonomé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coelé

CONCLUSIONES:

Que conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°.123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N°.155 de 5 de agosto de 2011, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental **COMERCIAL PENONOMÉ.**

- El Contenido de la Solicitud de evaluación cumple con lo establecido en el Artículo 38 del Decreto Ejecutivo N°.123 del 14 de agosto de 2009.
- Los documentos presentados, incluyendo el EsIA, cumplen con lo establecido en el Artículo 39 del Decreto Ejecutivo N°.123 del 14 de agosto de 2009.
- Los consultores que firman el EsIA cumplen con lo establecido en el Artículo 62 del Decreto Ejecutivo N°.123 del 14 de agosto de 2009.

- El EsIA original y copia impresos cumplen con los contenidos mínimos según la categoría propuesta, establecidos en el Artículo 26 del Decreto Ejecutivo N°.123 del 14 de agosto de 2009.
- El contenido del EsIA Digital (Cd) y copia concuerdan con el EsIA impreso, incluyendo sus anexos.
- Las coordenadas presentadas en el EsIA fueron enviadas para verificación a DASIAM.
- La revisión del Estudio de Impacto Ambiental y documentos anexos cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26, 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo N°.123 del 14 de agosto de 2009 y el Artículo 41, modificado por el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo N°.155 de 5 de agosto de 2011.

ENUNCIACIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE:

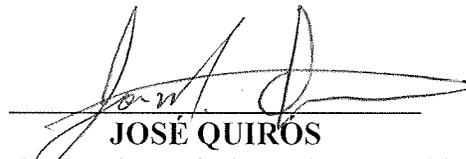
Ley 41 de 1 de julio de 1998; Artículo 98 de la Ley N° 38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 57 de 2000; Artículo 26, 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo N°. 123 del 14 de agosto de 2009 y el Artículo 41 modificado por el Artículo 7 por el Decreto Ejecutivo N°.155 de 5 de agosto de 2011; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, demás normas complementarias y concordantes.

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL:

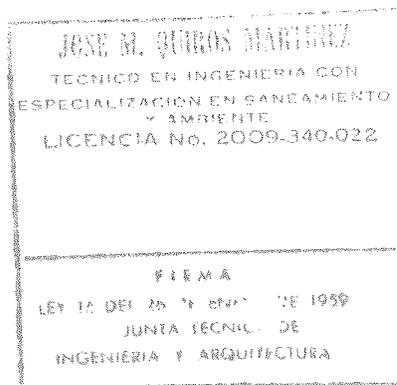
Después de evaluar el estudio concluimos que el documento presentado cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y lo establecido en los artículos 38,39 y 62 del Decreto Ejecutivo N°. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N°. 155 de 5 de agosto de 2011.

RECOMENDACIONES:

Se recomienda **ACEPTAR** la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto **COMERCIAL PENONOMÉ**, el representante legal es el señor **MURAD MOISES HARARI DABAH**, ya que a través de la revisión del Estudio de Impacto Ambiental se pudo constatar que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y lo establecido en los artículos 38,39 y 62 del Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011.


JOSÉ QUIROS

Jefe de Evaluación y Ordenamiento Ambiental
 MiAMBIENTE-Coclé





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE (MIAMBIENTE)
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

PROVEIDO-DRCC-ADM 006-18
De 15 de enero de 2018

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE COCLÉ, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE (MIAMBIENTE), EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que el promotor **PENONOME LANDS, S.A.**, persona jurídica, cuyo representante legal es **MURAD MOISES HARARI DABAH** con nacionalidad panameña, portador de la cedula de identidad personal N° 8-740-673 se propone realizar el proyecto denominado **COMERCIAL PENONOMÉ**.

Que en virtud de lo antedicho, el día cuatro (04) de enero de 2018, el promotor **PENONOME LANDS, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente-Dirección Regional Coclé, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, ubicado en la comunidad de Penonomé, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé; elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIOMEDES A. VARGAS** y **DIGNO M. ESPINOZA**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), mediante Resoluciones **IAR-050-98** e **IAR-037-98**

Que luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I del proyecto denominado **COMERCIAL PENONOMÉ**, se detectó que el mismo cumple con lo siguiente:

- El Contenido de la Solicitud de evaluación cumple con lo establecido en el Artículo 38 del Decreto Ejecutivo N°.123 del 14 de agosto de 2009.
- Los documentos presentados, incluyendo el EsIA, cumplen con lo establecido en el Artículo 39 del Decreto Ejecutivo N°.123 del 14 de agosto de 2009.
- Los consultores que firman el EsIA cumplen con lo establecido en el Artículo 62 del Decreto Ejecutivo N°.123 del 14 de agosto de 2009.
- El EsIA original y copia impresos cumplen con los contenidos mínimos según la categoría propuesta, establecidos en el Artículo 26 del Decreto Ejecutivo N°.123 del 14 de agosto de 2009.
- El contenido del EsIA Digital (Cd) y copia concuerdan con el EsIA impreso, incluyendo sus anexos.
- Las coordenadas presentadas en el EsIA fueron enviadas para verificación a DASIAM.
- La revisión del Estudio de Impacto Ambiental y documentos anexos cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26, 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo N°.123 del 14 de agosto de 2009 y el Artículo 41, modificado por el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo N°.155 de 5 de agosto de 2011.

Que por el anterior, el Informe de Revisión de los Contenidos Mínimos de la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental con fecha del cuatro (4) de enero de 2018, visible en el expediente administrativo correspondiente, recomienda **ADMITIR** la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto **COMERCIAL PENONOMÉ**, por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

MINISTERIO DE AMBIENTE
PROVEIDO N° DRCC - ADM - 006-18
FECHA 15/01/2018
Página 1 de 2

RIH/jq
24

Que dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE).

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: ADMITIR la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado **COMERCIAL PENONOMÉ** por el promotor **PENONOME LANDS, S.A.**

ARTÍCULO 2: ORDENAR el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley No.41 de 1998; Artículo 98 de la Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012; Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los quince (15) días, del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).

CÚMPLASE.



Ing. Ricardo Herrera
Director Regional
MiAMBIENTE-Coclé

3)

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLE
ÁREA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL**

DRCC-IT-APRO-031-2018

COMERCIAL PENONOMÉ

I. DATOS GENERALES

FECHA: 15 DE ENERO DE 2018
NOMBRE DEL PROYECTO: COMERCIAL PENONOMÉ
PROMOTOR: PENONOMÉ LANDS, S.A.
UBICACIÓN: VIA INTERAMERICANA AL LADO DE NARANJOS MALL, CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLE

Coordenadas:

Punto	Este	Norte
1	571528	941198
2	571572	941281
3	571723	941266
4	571729	941243
5	571662	941226
6	571610	941215
7	571583	941169

II. ANTECEDENTES

El día cuatro (4) de enero de 2018, el promotor **PENONOME LANDS, S.A.**, persona jurídica registrada en el Folio (Mercantil) N° 155649571 a través de su representante legal es **MURAD MOISES HARARI DABAH** con cedula de identidad personal 8-740-673, localizable en la ciudad de Panamá, con oficinas en calle Manuel Yeaza, Edificio N° 7, local planta baja, Bella Vista, con teléfono: 223-6133, presentó un Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado **COMERCIAL PENONOMÉ**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIOMEDES VARGAS y DIGNO ESPINOSA**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resoluciones **IAR-050-98 e IAR-037-98**, respectivamente.

Conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-006-2018** del quince (15) de enero de 2018 (visible a foja 29 al 32 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

De acuerdo al estudio de impacto ambiental, el proyecto consistirá en la construcción de un edificio que albergara el supermercado XTRA y 15 locales comerciales. El supermercado tendrá área de ventas, área de depósito, área de carga y descarga, mezanine, área de restaurante y baños sanitarios, haciendo un total de 4,035.20 m². El área de los locales comerciales tiene un área de construcción de 2,342.60 m², y cada local contara con su servicio sanitario, área de pasillo. Área de calles con una superficie de 2,000.65 m².

Otras áreas a desarrollar en el proyecto son: área de estacionamientos 1,00.20 m², área de aceras 1,000.93 m², áreas verdes 638.07 m². Además el proyecto contempla la construcción de un tanque de reserva de agua con capacidad de 5,000 galones y la construcción de un área especial (tinaquera) para el depósito temporal de los desechos sólidos.

DRCC-IT-APRO-031-18

JQ SP

El proyecto se desarrollara en las siguientes Fincas: Folio Real N° 9809 (F), código de ubicación 2501 con una superficie total de mil seiscientos setenta y un metros cuadrados (1.671m²), Folio Real N° 25166 (F), código de ubicación 2501 con una superficie total de seiscientos metros cuadrados con 3 decímetros cuadrados (600m².3 dm²); Folio Real N° 22721 (F) código de ubicación 2501 con una superficie total de tres mil quinientos treinta y ocho metros cuadrados con sesenta y tres decímetros cuadrados (3.538 m².63dm²); Folio Real N° 9882 (F) código de ubicación 2501 con una superficie total de mil doscientos noventa y siete metros cuadrados (1.297 m²). Folio Real N° 30170204 código de ubicación 2501 con una superficie total de setecientos treinta y ocho metros cuadrados con tres decímetros cuadrados (738 m².3dm²); Folio Real N° 30177321 código de ubicación 2501 con una superficie total de doscientos noventa y cuatro metros cuadrados con tres decímetros cuadrados (294 m².3dm²) y Folio Real N° 22723 (F) código de ubicación 2501 con una superficie total de dos mil ochocientos setenta y ocho metros cuadrados con doce decímetros cuadrados (2.878 m².12dm²) de la cual para la ejecución del proyecto es de once mil diecisiete metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados (**11,017 m².65 dm²**). Ubicado en vía interamericana al lado de Naranjos Mall, corregimiento y distrito de Penonomé, provincia Coelé.

El costo de la inversión supone un total de dos millones de balboas con 00/100. (B/. 2,000,000.00).

Que de acuerdo con la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, realizada el ocho (8) de enero de 2018, la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Dirección Regional de Coelé envía a DASIAM la solicitud N° 006 pero hasta la fecha no se recibió la información. (Ver foja 25 al 27 del expediente administrativo correspondiente).

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto al análisis del **ambiente biológico** (flora y fauna) contenido en el EsIA, señala que el área está compuesta por 53 árboles plantados que son: Guayacan, mango, uvero, eucalipto, nance, guácimo, roble, corotú, ficus, tamarindo, marañón, teca, rasca, palma de coco, harino, almendro de playa, mamón almacigo, jobo y bajo, además el resto de la finca está conformada por gramíneas. Fauna, debido a la cercanía de la vía interamericana solo se observó especies como iguanas, borrigueros, sapos y algunas aves (pecho amarillo, azulejos y choroteca).

En cuanto al análisis del **ambiente físico** (suelo, agua, aire), el EsIA señala que el área de estudio se ubica dentro de la cuenca N° 134, río Grande. No obstante, dentro del sitio del proyecto no existen fuentes de aguas permanentes. El Suelo está constituido por el suelo arcilloso arenoso, topografía plano. En cuanto a las condiciones de la calidad del aire es buena.

En cuanto al **ambiente socioeconómico**, las encuestas se formularon el día veintitrés (23) de diciembre de 2017. Se aplicaron en total quince (15) encuestas utilizaron un formato compuesto de cuatro (4) preguntas simples a quince (15) personas encuestadas con el fin de obtener la mayor información posible, de las cuales se obtiene lo siguiente: el 93.3% tienen conocimiento sobre el desarrollo del proyecto 6.7% que no; con respecto si el proyecto es necesario en la comunidad, el 100% de los encuestado señala que es necesario; con respecto a que si el proyecto en el área es positivo o negativo, el 87.7 % de los encuestados indico que es positivo y un 13.3% negativo; con respecto a las recomendaciones para el proyecto, los encuestados indicaron: minimizar la contaminación, respetar la servidumbre, que ofrezcan plazas de trabajo a los moradores vecinos del lugar, mantener comunicación y respeto con los vecinos y la comunidad en general; con respecto a que si están de acuerdo con la ejecución del proyecto, el 100% de los encuestados indicaron que están de acuerdo.

En cuanto a las condiciones históricas, arqueológicas y culturales, conviene el Estudio que la zona no presenta proximidad a sitios de interés histórico, arqueológico o cultural, además es un área altamente intervenida con presencia de viviendas, locales comerciales y hospital e instituciones públicas.

En resumen durante la Evaluación del Estudio se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son: alteración micro habitad, modificación del paisaje

35

actual, cambios en la estructura del suelo, inicio de procesos erosivos, generación de polvo, partículas en suspensión y CO₂, generación de ruidos, generación de basura, potencial ocurrencia de accidentes laborales, potencial contaminación del suelo, agua superficiales y de escorrentía por uso y de presencia de hidrocarburos, potencial contaminación del suelo, aguas superficiales de escorrentía y subterráneas, potencial generación de malos olores. Para los cuales, el Estudio presenta medidas de prevención y mitigación adecuada para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad. No obstante, se recomienda incluir en la parte resolutive que aprueba el Estudio lo planteado a continuación.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- d) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- e) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- f) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- g) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- h) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en termino de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- i) De requerir la utilización de un pozo para el abastecimiento del agua al proyecto, deberá cumplir con la Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- j) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- k) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.

- l) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- m) Cumplir con el D.E N° 25 de 2009, sobre legislación laboral y reglamenta los aspectos de seguridad industrial e higiene en el trabajo.
- n) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".
- o) Cumplir con los planos aprobados por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- p) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- q) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- r) Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
- s) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-39-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales.
- t) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001- Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el Control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- u) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- v) Presentar cada tres (3) meses, ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coeló, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- w) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

IV. CONCLUSIONES

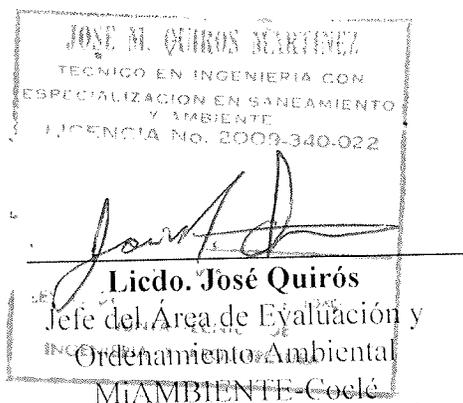
1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración Jurada y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos

producidos por la construcción del proyecto, se considera viable el desarrollo de dicha actividad.

2. Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, vegetación, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.
3. Que de acuerdo a las opiniones expresadas por las unidades técnicas del Ministerio de Ambiente se determinó que el proyecto es ambientalmente viable, por lo que no se tiene objeción al desarrollo del mismo.
4. Que la comunidad directamente afectada por el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana manifiesta: el 100% de los encuestados señalo que están de acuerdo con la construcción del proyecto.

V. RECOMENDACIONES

Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **COMERCIAL PENONOMÉ**.





MINISTERIO DE AMBIENTE
 DIRECCION REGIONAL DE COCLE
 EVALUACION Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL



Penonomé, 12 de enero de 2018.

DRCC-0105-18

Licenciado
ADRIAN De GRACIA
 Director Regional de Coclé
 Sistema Nacional de Protección Civil
 E. S. D.

Licenciado De Gracia:

Por medio de la presente, le enviamos un CD que contiene el documento de Estudio de Impacto Ambiental Categoría I titulado **COMERCIAL PENONOME**, ubicada en el corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé, presentado por **PENONOME LANDS, S.A.**

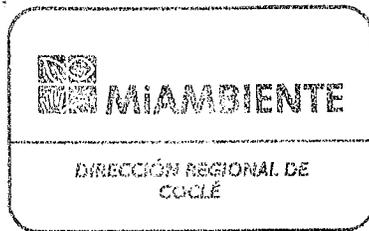
Agradecemos sus comentarios sobre el presente proyecto, en un tiempo prudente cinco (5) días hábiles, de lo contrario asumiremos que no se tiene objeción al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Adjunto lo indicado.

No. de expediente: **IF-001-18.**

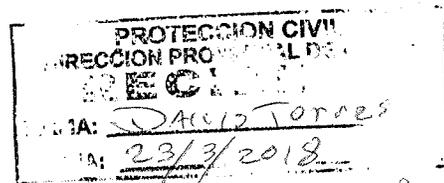
Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


 Ing. Ricardo Herrera
 Director Regional
 MiAMBIENTE -Coclé.



RP
 RH/jq

“La Cooperación es La Esfera del Agua”



0205



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE COCLE
EVALUACION Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL



Penonomé, 24 de enero de 2018.

DRCC-EVAL-013-18

Licenciado
MAYO CHERIGO
Asesor Legal
MiAMBIENTE-Coclé
E. S. D.



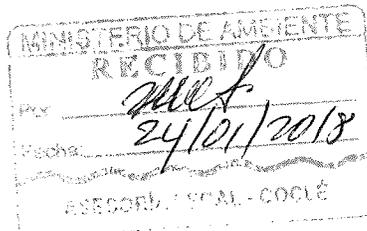
Licenciado Cherigo:

En atención a Memorandum N° 1059-2013, con fecha del 7 de junio de 2013, le remito el expediente **IF-001-18** (fojas 37) de Aprobación del proyecto categoría I, denominado **COMERCIAL PENONOME** cuyo promotor es **PENONOME LANDS, S.A.**, a desarrollarse en vía interamericana al lado de Naranjos Mall, corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé, para verificar que cumplan con las formalidades legales.

Atentamente,

Licdo. José Quirós
Jefe del Área Evaluación y Ordenamiento Ambiental
MiAMBIENTE – COCLE.

JQ > P



“La Cooperación en La Esfera del Agua”



República de Panamá
Ministerio De Ambiente
Dirección Regional de Coclé
MEMORÁNDUM N°- DRCC-AL-026-2018.
(De 25 de enero de 2018)

PARA: ING. RICARDO HERRERA (Director Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé).

DE: LICDO. MAYO CHERIGO

Jefe del Departamento de Asesoría Legal
MINISTERIO DE AMBIENTE-Coclé.

ASUNTO: Resolución de Estudio de Impacto Ambiental Cat. I (ADMISION).

FECHA DE SOLICITUD: 05 de enero de 2018.

NOTA: DRCC-EVAL-013-18 de 24 de enero de 2018.

PROYECTO: Denominado "COMERCIAL PENONOME", propuesto para desarrollarse en Penonomé, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

PROMOTOR: PENONOME LANDS, S.A.

REPRESENTANTE LEGAL: MURAD MOISES HARARI DABAH, con cédula de identidad personal N°8-740-673.

No. de EXPEDIENTE: I-HF-001-18.

RESOLUCIÓN: S/N

Que al Departamento de Asesoría Legal, del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé, ingresó para el día 24 de enero de 2018, a través de nota **DRCC-EVAL-013-18** de 24 de enero de 2018, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado "**COMERCIAL PENONOME**", propuesto para desarrollarse en Penonomé, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo promotor es la sociedad **PENONOME LANDS, S.A.**, cuyo representante legal es el señor **MURAD MOISES HARARI DABAH**, con cédula de identidad personal **N°8-740-673**, con su debida Resolución de **APROBACION** y su respectivo expediente de Evaluación, para que el mismo sea revisado y que se emita un criterio legal, por parte de la oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente, de la provincia de Coclé, basándonos en la norma y verificando que cumpla con los todos los requisitos necesarios para su aprobación.

Que la admisión técnica está fundamentada dentro del informe Técnico **No. DRCC-IT-APRO-031-18**, de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental, ya que cumple con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No.975 del 23 de agosto de 2012.

Que en este orden de ideas, la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, establece lo siguiente:

RECEIVED
por *Jessie Guardia*
25/01/2018
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
PERIÓDICA

1-55071



Artículo 112. *El incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental, su Plan de Manejo Ambiental o su resolución de aprobación, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de la presente Ley, las leyes y demás normas complementarias constituyen infracción administrativa. Dicha infracción será sancionada por el Ministro de Ambiente con amonestación escrita y/o suspensión temporal o definitiva de las actividades de la empresa y/o multa, según sea el caso y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las sanciones principales y accesorias dispuestas en las normas complementarias existentes.*

Que de igual manera el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 (artículo 6) dice así:

Artículo 6. *Aquellos promotores que inicien sus actividades, obras o proyectos, sin contar con la debida Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, serán objeto de paralización por parte de la Autoridad Regional o General de la Autoridad Nacional del Ambiente que corresponda sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que derive de este hecho, lo que no excluye la obligación que tiene el Promotor del proyecto de presentar a la Autoridad Nacional del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, cuya presentación fue omitida al inicio del proceso o de alguna otra herramienta de gestión ambiental, cuando la Autoridad así lo requiera.*

Que en virtud de lo anterior se remite para la dirección del Ministerio de Ambiente de Coclé, dicho Estudio de Impacto Ambiental Cat. I, y la Resolución de **APROBACIÓN** S/N, para que la misma sea refrendada y notificada ya que cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, referentes al proyecto "**COMERCIAL PENONOME**", cuyo promotor es la sociedad **PENONOME LANDS, S.A.**, y cuyo representante legal es el señor **MURAD MOISES HARARI DABAH**, con cédula de identidad personal **Nº8-740-673**, proyecto propuesto para desarrollarse en Penonomé, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 2000, Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de agosto de 2012 y demás normas complementarias.